



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
COMISION DE DERECHOS HUMANOS

LEY N°...

«QUE PERMITE A LA MUJER CON HIJO CONCURSAR EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL” (acápites/título del proyecto Ríos)

“QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU MATERNIDAD EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL” (propuesta de modificación)

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

| PROPUESTA ORIGINAL  | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN   |
|---|---|
| <b>Artículo 1°.-</b> La mujer con hijo/a podrá concursar y ser admitida como postulante para las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional, tanto para la Academia Nacional de Policía “Gral. José E. Díaz” y el Colegio de Policía “Sgto. Aydte. José Merlo Saravia. | <b>Artículo 1°.- Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto erradicar la discriminación contra la mujer en razón de su maternidad en las unidades académicas de formación de la Policía Nacional. Esta condición no podrá ser un obstáculo que impida el acceso al concurso y admisión como postulante para las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional, tanto para la Academia Nacional de Policía “Gral. José E. Díaz” y como el Colegio de Policía “Sgto. Aydte. José Merlo Saravia. |
| <b>Artículo 2°.-</b> El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, estableciendo las condiciones en que las solteras y divorciadas con hijos puedan concursar, erradicando la discriminación por razón de la maternidad o del estado civil de las mujeres.                       | <b>Artículo 2°.- Reincorporación.</b> En todos los casos que existan aspirantes a la Academia o del Colegio de Policía que hayan ocultado su condición de madre para ser admitidas a las unidades de formación académica y, que   |



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
COMISION DE DERECHOS HUMANOS

|   |   |
|---|---|
|   | <p>posteriormente hayan sido excluidas por esa razón, por resolución del Comandante de la Policía Nacional, serán reincorporadas de pleno derecho en virtud a la presente ley.</p> <p>El Comandante de la Policía Nacional dispondrá la admisión de las mismas, siempre y cuando reúnan los demás requisitos de selección y admisión previstos en la reglamentación</p> |
| <p><b>Artículo 3°.-</b> La presente Ley regirá para las actuales y futuras concursantes y postulantes de las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional mencionadas en el Artículo 1° de esta Ley.</p> | <p><b>TESTAR</b></p>  |